

Resolución Nro

Buenos Aires, 31 de agosto de 2017

VISTO: el resultado de las elecciones primarias abiertas, simultaneas y obligatorias del 13 de agosto pasado; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 14.086, modificado por la ley 14.249, la conformación final de la lista de candidatos a cargos públicos electivos de Senadores, Diputados, Convencionales Constituyentes, Concejales y Consejeros Escolares, será determinada aplicando el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica del Partido, Federación o Agrupación Municipal y/o reglamento de la Alianza Partidaria;

Que conforme lo establecido en la cláusula decimoprimer del Acuerdo Constitutivo de Unidad Ciudadana, “para la conformación final de las listas para las elecciones generales corresponderá el 75 % de los cargos a la lista más votada en las elecciones primarias y el 25 % restante a la que sigue en número de votos siempre y cuando supere el 25 % de los votos válidos emitidos para el Frente. La integración de la minoría se producirá intercalándose en los lugares 4º, 8º, 12º y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior de los candidatos de la lista más votada (artículo 14 de la ley 14.086)”;

Que el artículo 38 de la Constitución Nacional establece que los partidos políticos tienen garantizada la representación de las minorías;

Que asimismo corresponde cumplir en la integración de las listas para las elecciones generales la paridad de género establecida en el artículo 11 de la ley 14.086;

Que dicha norma no fue reglamentada por el Poder Ejecutivo;

Que en algunos casos resulta materialmente imposible integrar las listas mayoritarias y minoritarias con plena alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios sin alterar la voluntad popular;

Que con fecha 28 de agosto del corriente la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución Técnica 114 a efectos de armonizar, a la luz de lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los derechos en juego relativos a la protección del cupo y al principio rector del derecho electoral de respeto de la voluntad mayoritaria del electorado;

Que en tal sentido dispuso que las listas de candidatos para las elecciones generales de una misma asociación política o alianza que deban ser integradas entre dos o más listas que participaron en la EPAOS, deberán ser presentadas sin alterar el orden previsto en las listas de precandidatos que participaron en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultaneas al momento de hacer la integración;

Por ello,

la Junta Electoral de Unidad Ciudadana,

#### RESUELVE

1º) Oficializar las listas de candidatos a legisladores provinciales de todas las secciones electorales que se consignan en el Anexo I de la presente.

2º) Oficializar las listas de candidatos a concejales y consejeros escolares que en la elecciones primarias obtuvieron mayoría y minoría encabezadas por los candidatos que se consignan en el Anexo II de la presente.

3º) Oficializar las listas de candidatos a concejales y consejeros escolares conformadas por las listas de mayoría y minoría en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Técnica 114 de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, que se consignan en el Anexo III de la presente.

4º) Encomendar a los apoderados del Frente que comuniquen esta resolución al Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

5º) Publíquese en el sitio web del Frente.